

## **INFORME N.º 040-2021-SUNAT/7T0000**

### **MATERIA:**

En el supuesto de una sociedad peruana que cambia de domicilio societario a otro país sin proceder a su disolución o liquidación, manteniendo su personalidad jurídica, así como todos sus activos, pasivos y operaciones en el Perú, se consulta si, para efectos del Impuesto a la Renta, de manera automática se constituye un establecimiento permanente de la referida sociedad en el Perú.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias, (en adelante, "LIR").
- Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, publicada el 9.12.1997 y normas modificatorias (en adelante, "la LGS").

### **ANÁLISIS:**

El artículo 6 de la LIR señala que están sujetas al impuesto a la renta la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de dicha ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

Por su parte, el inciso d) del artículo 7 de la LIR establece que se consideran domiciliadas en el país las personas jurídicas constituidas en él.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 15 de la LIR las personas jurídicas seguirán siendo sujetos del impuesto a la renta hasta el momento en que se extingan.

En cuanto a la constitución de una empresa societaria, el artículo 6 de la LGS establece que la sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.

Respecto a la extinción, el artículo 421 de la LGS establece que, una vez efectuada la distribución del haber social, la extinción de la sociedad se inscribe en el Registro.



Sobre el particular, Montoya Manfredi<sup>(1)</sup> señala que la disolución, liquidación y extinción de sociedades forman un proceso dividido en tres etapas. La extinción es, pues, la culminación del proceso que concluye con la personalidad jurídica de la sociedad. Agrega que, la extinción se produce con la inscripción en el registro del acto que da cuenta de la terminación del proceso de liquidación.

Ahora bien, en el supuesto planteado se está ante una sociedad constituida en el Perú que cambia de domicilio societario<sup>(2)</sup> a otro país sin proceder a su disolución o liquidación, manteniendo su personalidad jurídica, así como todos sus activos, pasivos y operaciones en el Perú; por consiguiente, no se ha producido su extinción, por lo que de conformidad con los dispositivos citados previamente, para efectos del Impuesto a la Renta la sociedad continúa considerándose persona jurídica domiciliada en el país, dotada de derechos y obligaciones.

Por su parte, el inciso h) del artículo 14 de la LIR señala que, para efectos de dicha ley, se consideran personas jurídicas a las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

De lo anterior, fluye que el establecimiento permanente, como persona jurídica para fines de la LIR, solo se configura en el país respecto de entidades constituidas en el exterior.

Por consiguiente, una sociedad constituida en el Perú que no ha sido disuelta o liquidada, y mantiene su personalidad jurídica, así como todos sus activos, pasivos y realiza operaciones en el Perú, para efectos del Impuesto a la Renta, continúa considerándose persona jurídica domiciliada en el país; siendo que el

<sup>1</sup> MONTOYA MANFREDI, Ulises. "Derecho Comercial". Tomo I. Décima edición. Grijley. Lima 1999. Pág. 723.

<sup>2</sup> Sobre el particular, el artículo 20 de la LGS establece que el domicilio de la sociedad es el lugar, señalado en el estatuto, donde desarrolla alguna de sus actividades principales o donde instala su administración, y agrega que la sociedad constituida en el Perú tiene su domicilio en territorio peruano, salvo cuando su objeto social se desarrolle en el extranjero y fije su domicilio fuera del país.

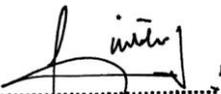
Al respecto, Cristina Chang señala que *"si bien el cambio de domicilio no conlleva necesariamente la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades, y su consecuente inscripción en otro país, pues estando constituida en el Perú y registrada en el Registro de Sociedades, una compañía podría fijar como domicilio algún lugar fuera del Perú -que entendemos sería el supuesto regulado por los artículos 20 y 200 de la LGS-, otra posibilidad es que dicha compañía opte por trasladar su inscripción a otro país"*. Agrega que, *"mientras en el cambio de domicilio estatutario al extranjero, el lugar de constitución de la sociedad no se ve modificado, en el cambio de domicilio por emigración, la sociedad constituida en el Perú cancela su inscripción en el Registro de Sociedades para simultáneamente inscribirse en el registro del país donde desea establecer su nuevo domicilio"*. En CHANG YONG, Cristina. "El cambio de domicilio y sus efectos en el Impuesto a la Renta". X Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. Instituto Peruano de Derecho Tributario. Lima 2008. Págs. 49 y 50.

hecho de fijar un domicilio para efectos societarios fuera del país no enerva dicha situación y, por tanto, no podría ser considerada como un establecimiento permanente en el Perú.

### **CONCLUSIÓN:**

En el supuesto de una sociedad peruana que cambia de domicilio societario a otro país, sin proceder a su disolución o liquidación, manteniendo su personalidad jurídica, así como todos sus activos, pasivos y operaciones en el Perú, para efectos del Impuesto a la Renta, la sociedad en mención, al encontrarse constituida en el Perú, no puede conformar un establecimiento permanente en este país.

Lima, 23 de abril de 2021



**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional Jurídico Tributario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL AGUANTA DE TRIBUTOS INTERNOS

amf  
CT00129-2021  
RENTA – Establecimiento Permanente.